



Seguro de Incendio y Terremoto

Aplica para clientes de los productos de Leasing y/o con Garantía Hipotecaria

En la ciudad de Medellín, el día dieciocho (18) del mes de diciembre de 2019, siendo las 11:30 a.m., en las instalaciones de Coltefinanciera, conforme al Cronograma del pliego de condiciones, se dio inicio a la audiencia de adjudicación del proceso licitatorio No. 005 de 2019 por parte de Coltefinanciera, de acuerdo con lo dispuesto en el Título 2 del libro 36 de la Parte 2 del Decreto 2555 del 2010, modificado por los Decretos 673 del 02 de abril de 2014 y 1534 del 29 de septiembre de 2016, así como las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante las Circulares Externas 022 de Julio 30 de 2014 y 003 del 28 de febrero de 2017 incorporadas a la Circular Externa 029 de 2014 para la contratación de seguros de incendio y Terremoto asociados a créditos con garantía hipotecaria o de leasing habitacional, como tomador por cuenta de sus deudores.

Propuestas recibidas:

No.	Aseguradora	Propuesta de Tasa Mensual (Incluido IVA)
1	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa	0,01%
2	Liberty Seguros S.A.	0,02%

Teniendo en cuenta la normatividad vigente, el pliego de condiciones y que se debía adjudicar a la aseguradora proponente que presentara la tasa más baja, se adjudicó la licitación a:

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

El pliego de condiciones y demás documentos asociados a la licitación los puede consultar a través de la siguiente dirección electrónica.

<https://www.coltefinanciera.com.co/noticias-corporativas/5700-licitacion-para-la-contratacion-de-seguro-de-incendio-y-terremoto-asociados-a-garantias-hipotecarias>

De manera adicional, le informamos que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el artículo 100, numeral 2, consagra dentro del régimen de protección de tomadores y asegurados, el Principio de Libertad de escogencia del asegurador en la contratación de pólizas de seguros, por lo tanto, en caso de que desee retirarse de nuestra póliza colectiva deberá presentar de manera previa la nueva póliza individual endosada a favor de COLTEFINANCIERA S.A., la cual debe estar vigente y cumplir con los amparos y requisitos mínimos exigidos por nuestra Entidad.



Características:

- ✓ **Tomador:** Coltefinanciera
- ✓ **Asegurado:** En Leasing es Coltefinanciera, para Garantía Hipotecaria es el cliente deudor.
- ✓ **Primer beneficiario oneroso:** Coltefinanciera hasta el saldo insoluto de la deuda.
- ✓ **Plazo para presentar la reclamación:** Se define de acuerdo con los términos de prescripción del contrato de seguro. De acuerdo con el artículo 1081 de Código de Comercio Colombiano, las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben ya sea de manera ordinaria o extraordinaria.
- ✓ **Plazo para pago de la indemnización:** la aseguradora enviará a Coltefinanciera la respuesta de la reclamación 30 días después de haber recibido la documentación completa. Como cliente, tendrás derecho a reclamar y a ser indemnizado una vez cumplas con las condiciones exigidas por la póliza.
- ✓ **Forma de pago:** se paga en la cuota del crédito de forma mensual.

Vigencia de la Póliza:

Enero 26 de 2020 a las 00:00 horas
Enero 26 de 2022 a las 00:00 Horas
Póliza de renovación automática

Valor Asegurado:

Será el 100% del valor del avalúo comercial de la parte destructible menos el terreno.

Prima: Valor a pagar.

0,01% mensual por ciento, equivalente a \$100 por millón (Incluido IVA)

Gestión de administración y recaudo:

La gestión en el manejo y administración del recaudo de los seguros objeto de esta licitación no tiene ningún costo.

Amparos y Coberturas:

- Amparo Básico y sus anexos.
- Incendio y/o Rayo.
- Explosión.
- Tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes, tormenta, tempestad y granizo.
- Daños por Agua y Anegación.
- Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami y maremoto.
- Asonada, motín, commoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Amparos Adicionales

- | | |
|---|-------------------------------------|
| • Actos de Autoridad | Hasta \$2.000.000.000 por vigencia. |
| • Remoción de escombros | Hasta \$1.500.000.000 por vigencia. |
| • Gastos de extinción de incendio | Hasta \$1.500.000.000 por vigencia. |
| • Gastos para la preservación de bienes | Hasta \$1.500.000.000 por vigencia. |
| • Honorarios profesionales | Hasta \$1.000.000.000 por vigencia. |
| • Gastos para demostrar la pérdida | Hasta \$ 300.000.000 por vigencia. |

Estas coberturas adicionales operan como parte de la suma asegurada y no en adiciona a esta.

Deducibles

- Asonada, motín, commoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo: 10% del valor de la perdida, mínimo 2 SMMLV
- Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami y maremoto: 2% aplicable al valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, mínimo 3 SMMLV
- Demás eventos y/o coberturas:
5% del valor de la pérdida con un mínimo 1 SMMLV

Documentos para inclusión del bien en la Póliza:

Ubicación exacta del bien (Dirección, Ciudad).

Informar si se encuentra o no dentro de una propiedad horizontal.

Anexar fotos del inmueble.

Informar las protecciones que tiene el bien (Ej.: Alarmas, extintores, vigilancia, etc.)

Indicar el Área total construida

Al ocurrir cualquiera de los eventos cubiertos, el asegurado debe entre otras cosas:

- Avisarnos en un término máximo de 3 días hábiles.
- No remover los escombros que haya dejado el siniestro.
- Conservar las partes dañadas para que las podamos examinar.
- Declararnos por escrito los seguros coexistentes indicando el asegurador y el valor.

Para formalizar el reclamo, deberá acreditarse la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, te recomendamos recopilar entre otros, los siguientes documentos:

En caso de pérdidas parciales y totales:

- Carta de aviso de siniestro.
- Informe técnico de daños de los bienes afectados.
- Relación de los bienes afectados.
- Registros fotográficos.
- Copia de la bitácora de mantenimiento de los bienes afectados.
- Copia del contrato de mantenimiento.
- Documentos que acrediten la propiedad de los bienes afectados.
- Cotización de la reparación de los bienes afectados.

POLIZA SEGURO DE INCENDIO

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**

7600000421

PÓLIZA No: 760 -55 - 994000000001

ANEXO:1

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - COLTEFINANCIERA AGE 760			RAMO 55 PAP.			FECHA DE IMPRESIÓN REIMPRESIÓN																				
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO													
30	12	2019	25	01	2020	23:59	25	01	2021	23:59	366	30	12	2019												
VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA														
FECHA DE EXPEDICIÓN																										
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL																										
TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION SIN COBRO DE PRIMA			DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	DIAS												
VIGENCIA DEL ANEXO			25	01	2020	23:59	25	01	2021	23:59	366	30	12	2019												
VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN REIMPRESIÓN														

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: COLTEFINANCIERA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	IDENTIFICACIÓN NIT	890.927.034-9
DIRECCIÓN: CLL 52 47 42 PS 11	CIUDAD	MEDELLIN, ANTIOQUIA
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO		

ASEGURADO: COLTEFINANCIERA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	IDENTIFICACIÓN NIT	890.927.034-9
DIRECCIÓN: CLL 52 47 42 PS 11	CIUDAD	MEDELLIN, ANTIOQUIA
BENEFICIARIO: COLTEFINANCIERA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS		
ASEGURADO: COLTEFINANCIERA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT : 890927034		

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL CIUDAD: BOGOTA, D.C.

DIRECCION: LOTE 0 No. 0-0 VARIAS EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO

ACTIVIDAD: C02 - BANCOS Y/O ENTIDAD FINANCIERA

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: COMERCIAL MANZANA: AV. 0-0

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMIT
EDIFICIO(S)		\$ 0.00		
INCENDIO Y/O RAYO		0.00		
EXPLOSION		0.00		
DANOS POR AGUA		0.00		
ANEGRACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO		0.00		
EXTENDED COVERAGE		0.00		
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS		0.00		
ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y HUELGA		0.00		
TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA		0.00		

DEDUCIBLES: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - M'inimo: 1.00 SMMLV en INCENDIO Y/O RAYO/EXPLOSION/DANOS POR AGUA/ANEGRACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO/EXTENDED COVERAGE ; 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - M'inimo: 2.00 SMMLV en ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS/ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y HUELGA; 2.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - M'inimo: 3.00 SMMLV en TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

BENEFICIARIOS
NIT 890927034 - COLTEFINANCIERA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

COLTEFINANCIERA S.A.
LICITACION PARA VIGENCIA 2020 - 2022
POLIZA DE INCENDIO Y TERREMOTO

SLIP DE CONDICIONES

VALOR ASEGURADO TOTAL: 0.00	VALOR PRIMA: 0.00	GASTOS EXPEDICION: 0.00	IVA: 0.00	TOTAL A PAGAR: 0.00
INTERMEDIARIO				
NOMBRE: ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	CLAVE: 356	%PART: 100.00	NOMBRE COMPAÑIA:	%PART: VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.



FIRMA ASEGURADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA

Calle 100 No. 9A 45 Piso 8 y 12 Bogotá

SG-40 MOD. 05-16
C9DE20780F0FFC7A5C

CLIENTE

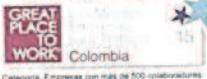
FIRMA TOMADOR

LURIANO O



POLIZA SEGURO DE INCENDIO

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia



Somos la Catorce Mejor Empresa para Trabajar en América Latina



Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - COLTEFINANCIERA COD. AGENCIA: 760 RAMO 55 N° PÓLIZA: 994000000001 ANEXO 1

DATOS DEL TOMADOR

Nombre	COLTEFINANCIERA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	IDENTIFICACIÓN	NIT	890.927.034-9
ASEGUROADO	COLTEFINANCIERA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	IDENTIFICACIÓN	NIT	890.927.034-9
BENEFICIARIO	COLTEFINANCIERA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	IDENTIFICACIÓN	NIT	890.927.034-9

TEXTO ITEM 1

RESPALDO ASEGURADORA: 100%

TOMADOR: COLTEFINANCIERA S.A.
NIT: 890.927.034-9

ASEGUROADO: COLTEFINANCIERA Y/O TITULAR DEL CREDITO OTORGADO POR COLTEFINANCIERA
NIT: 890.927.034-9

BENEFICIARIO: COLTEFINANCIERA S.A.
NIT: 890.927.034-9

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 52 NO. 47-42 PISOS 11 Y 12 (MEDELLIN)

ACTIVIDAD ECONOMICA: SERVICIOS FINANCIEROS

AMBITO TERRITORIAL: COLOMBIA

JURISDICCION: COLOMBIA

VIGENCIA: ENERO 26 DE 2020 A LAS 00:00 HORAS
ENERO 26 DE 2022 A LAS 00:00 HORAS

VIGENCIA DE LAS POLIZAS INDIVIDUALES: APLICA LA MISMA VIGENCIA DEL PROCESO DE LICITACION, ES DECIR DOS (2) AÑOS.
ENOVACION AUTOMATICA, APLICA PARA EL PRIMER AÑO Y HASTA MAXIMO POR OTRO (1) AÑO MAS PARA COMPLETAR LA VIGENCIA TOTAL DE DOS (2) AÑOS.

BENES ASEGURADOS: INMUEBLES SOBRE LOS CUALES LA ENTIDAD FINANCIERA HA OTORGADO CREDITO (GARANTIA HIPOTECARIA Y/O LEASING)

VALOR ASEGURADO: VALOR ASEGURADO CORRESPONDE AL 100% DEL VALOR DEL AVALUO COMERCIAL DE LA PARTE DESTRUCTIBLE MENOS EL TERRENO

SUMA ASEGURADA: \$ 8,484,432,137VALOR CARTERA A LA FECHA DE LICITACION Y ESTE PUEDE VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA.

REPORTE Y COBRO: MENSUAL MES VENCIDO

AMPAROS // COBERTURAS

AMPARO BASICO

INCENDIO Y/O RAYO

EXPLOSION

TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, VIENTOS FUERTES, TORMENTA, TEMPESTAD Y GRANIZO

DANOS POR AGUA

TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, TSUNAMI Y MAREMOTO

ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

AMPAROS ADICIONALES

ACTOS DE AUTORIDAD. HASTA \$2.000.000.000. POR VIGENCIA.

REMOCION DE ESCOMBROS. HASTA \$1.500.000.000 POR VIGENCIA.

GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO. HASTA \$1.500.000.000 POR VIGENCIA.

GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES. HASTA \$1.500.000.000 POR VIGENCIA.

HONORARIOS PROFESIONALES. HASTA \$1.000.000.000 POR VIGENCIA.

GASTOS PARA DEMOSTRAR LA PERDIDA. HASTA \$300.000.000 POR VIGENCIA.

NOTA: ESTOS AMPAROS ADICIONALES OPERAN COMO PARTE DE LA SUMA ASEGURADA Y NO EN ADICION A ESTA

CLAUSULAS // CONDICIONES PARTICULARS

REVOCACION DE LAS POLIZAS INDIVIDUALES: A 60 DIAS EXCEPTO POR HMACC-AMIT-TERRORISMO EL CUAL SERA A 10 DIAS.

AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS BIENES: \$1.500.000.000 CON AVISO 30 DIAS

RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO: CON PAGO ADICIONAL DE PRIMA A PRORRATA, NO OPERA PARA

HMACC-AMIT-TERRORISMO.

AMPLIACION DEL PLAZO DE AVISO DE SINIESTRO: A 60 DIAS EXCEPTO POR HMACC-AMIT-TERRORISMO EL CUAL SERA A 3 DIAS.

DESIGNACION DE BIENES.

ONOCIMIENTO DEL RIESGO: UNICAMENTE PARA LOS PREDIOS INSPECCIONADOS

EPOSICION O REEMPLAZO A NUEVO.

PRIMERA OPCION DE COMPRA DE SALVAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO IGUALA LA MAYOR OFERTA.

DESIGNACION DE AJUSTADORES, DE COMUN ACUERDO CON EL ASEGURADO SEGUN NOMINA DE LA ASEGURADORA

ANTICIPO DE LA INDEMNIZACION 50%, PREVIA DEMOSTRACION DE LA CUANTIA Y LA PERDIDA, DE COMUN ACUERDO CON EL ASEGURADO

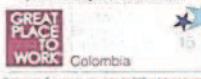
CLAUSULA DE ARBITRAMIENTO.

NO SE RENUNCIA A LA APLICACION DEL INFRASEGURO.

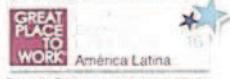
CLIENTE

POLIZA SEGURO DE INCENDIO

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia



Somos la Catorce Mejor Empresa para Trabajar en América Latina



Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - COLTEFINANCIERA COD AGENCIA 760 RAMO 55 N° POLIZA: 994000000001 ANEXO 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE	COLTEFINANCIERA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	IDENTIFICACIÓN	NIT	890.927.034-9
ASEGURADO	COLTEFINANCIERA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	IDENTIFICACIÓN	NIT	890.927.034-9
BENEFICIARIO	COLTEFINANCIERA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	IDENTIFICACIÓN	NIT	890.927.034-9

TEXTO ITEM 1

EXCLUSIONES SEGUN LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA - 16/03/2018 - 1502 - P - 07 - GENER - CL - SUSG - 05 - ROI

DEDUCIBLES

ASONADA, MOTIN, CONMOACION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS TERRORISMO: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 2 SMMVL
TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, TSUNAMI Y MAREMOTO: 2% APLICABLE AL VALOR ASEGURABLE DE CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA POLIZA AFECTADOS POR EL SINIESTRO, MINIMO 3 SMMVL
DEMAS COBERTURAS: 5% DEL VALOR DE LA PERDIDA CON UN MINIMO 1 SMMVL

COMPROMISO

LOS TERMINOS Y CONDICIONES EXIGIBLES POR COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, ESTAN CONSIGNADAS EN SU TOTALIDAD EN LA PRESENTE POLIZA.

LA TASA DE PRIMA MENSUAL DEL SEGURO NO PODRA MODIFICARSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

GARANTIA DE NO MODIFICACION DE CONDICIONES PARA LOS NUEVOS INGRESOS EN LA PRESENTE POLIZA COLECTIVA, PARA CREDITOS QUE SEAN DESEMBOLSADOS DENTRO DE ESTA VIGENCIA.

DEVOLUCIONES DE PRIMAS

RETROACTIVIDAD DE SESENTA (60) DIAS.

HABRA LUGAR A DEVOLUCION DE PRIMA EN LAS SIGUIENTES CAUSALES:

POR CUALQUIER ERROR U OMISION EN LA INFORMACION.

COEXISTENCIA DE SEGUROS.

NO EXISTA RIESGO ASEGURABLE O VALOR ASEGURABLE.

NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGUROS.

RECLAMACION REALIZADA POR ENTES DE CONTROL U AUTORIDADES JUDICIAL O ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.

RIESGO REPUTACIONAL.

PREPAGO DE CREDITOS.

DOBLE FACTURACION.

EN CASO DE ACEPTACION DE POLIZAS ENDOSADAS, LA ASEGURADORA ADJUDICATARIA DEBE DEVOLVER A COLTEFINANCIERA LO CORRESPONDIENTE A LO PAGADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO APROBADO.

Y LAS DEMAS PROPIAS DE LAS POLIZAS, QUE SE ENCUENTREN EL ANEXO TECNICO (4) O QUE OTORGUE LA ASEGURADORA.

EL VALOR DE LAS PRIMAS DEVUeltas, DEBERA SER ENTREGADO A LOS CLIENTES ASEGURADOS, EXCEPTO CUANDO EL CLIENTE ESTE EN MORA DE RESTITUIR EL VALOR DE LA PRIMA A COLTEFINANCIERA.

OLITICA PARA INSPECCION DE RIESGOS

LA INSPECCION DEBE CONTENER LA INFORMACION MINIMA NECESARIA PARA EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA TOMA DE DECISIONES.

PARA POLIZAS DE RIESGOS HIPOTECARIOS SE ACEPTE EL AVALUO DE SOPORTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA CON FECHA NO MAYOR DE UN (1) AÑO DE ANTIGUEDAD EN LUGAR DE LA INSPECCION.

PARA RIESGOS RESIDENCIALES:

SE DEBEN INSPECCIONAR TODOS LOS RIESGOS CUYO AÑO DE CONSTRUCCION DEL INMUEBLE SEA ANTERIOR A 1998.

SE DEBEN INSPECCIONAR TODOS LOS RIESGOS CUYO VALOR ASEGURADO TOTAL SEA SUPERIOR A \$1.500.000.000.

OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES:

SE DEBEN INSPECCIONAR TODOS LOS RIESGOS CUYO VALOR ASEGURADO TOTAL SEA SUPERIOR A \$1.500.000.000.

BANCOS, HOTELES, CLINICAS Y HOSPITALES, BODEGAS Y ALMACENAMIENTO EN GENERAL, RIESGOS INDUSTRIALES (INCLUYE LABORATORIOS DE TODO TIPO): SE DEBEN INSPECCIONAR TODOS LOS RIESGOS SIN IMPORTAR AÑO DE CONSTRUCCION DEL INMUEBLE Y SU VALOR ASEGURADO TOTAL SUPERE LOS \$1.500.000.000.

DOCUMENTOS MINIMOS EXIGIDOS PARA EL PAGO DE INDEMNAZIONES

CARTA DE RECLAMACION FORMAL DEL ASEGURADO, INDICANDO EN FORMA DETALLADA LAS CIRCUNSTANCIAS, FECHA, HORA, LUGAR, CAUSAS, RELACION DE DANOS DE CADA BIEN AFECTADO.

FOTOS.

DOS COTIZACIONES POR MANO DE OBRA O LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA REPOSICION, RECONSTRUCCION O REPARACION DE LOS DANOS.

DOS COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MATERIALES O FACTURAS POR LA REPOSICION, REPARACION, O RECONSTRUCCION DE LOS DANOS.

SEGUN SEA EL CASO COMPROBANTE DE PAGO, RECIBOS O FACTURAS DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EXTINCION Y EVITAR LA PROPAGACION DE LAS PERDIDAS.

CONCEPTO TECNICO O REPORTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL QUE SE INDIQUE LAS CAUSAS QUE GENERARON EL DANO DEL BIEN O BIENES AFECTADOS.

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL INMUEBLE.

CLIENTE

SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO CONDICIONES GENERALES

LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA), EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA, LAS CUALES SERÁN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES PRODUCIDOS DE MANERA SÚBITA E IMPREVISTA A LOS BIENES ASEGURADOS EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA ALLÍ ACORDADO.

CLAUSULA PRIMERA. AMPAROS.

1. AMPARO BASICO DE INCENDIO Y/O RAYO.

LA COMPAÑÍA ASEGURA LOS BIENES DESCritos EN LA PÓLIZA CONTRA LOS RIESGOS DE INCENDIO Y/O RAYO Y SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 INCENDIO Y/O RAYO. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO Y/O RAYO, DEL CALOR Y DEL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.

1.2 ACTOS DE AUTORIDAD. LAS PÉRDIDAS POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO, TOMAS GUERRILLERAS, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA.

1.3 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO. LOS COSTOS RAZONABLES DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS, O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

1.4 REMOCIÓN DE ESCOMBROS. LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

1.5 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES. LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES, TRANSITORIAS Y TEMPORALES, ASÍ COMO EL VALOR DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE LOCALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR Y CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

1.6 HONORARIOS PROFESIONALES. HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES, EXCEPTO AQUELLOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA.

PARAGRAFO.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.2 A 1.5, DE ESTA CONDICIÓN, LAS SUMAS MÁXIMAS QUE INDEMNIZARÁ LA COMPAÑÍA Y SUS RESPECTIVOS DEDUCIBLES CORRESPONDEN A LOS MONTOS QUE APARECEN EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CLAUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES.

2.1 EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE EL INCENDIO NI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

2.1.1 GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN O SEDICIÓN.

2.1.2 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO, A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

2.1.3 MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.

2.1.4 LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, LA CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.

2.1.5 LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

2.1.6 FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, ASÍ COMO LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS.

2.2 LOS DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAÍDA DEL RAYO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO. PERO SÍ SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS POR INCENDIO ORIGINADO EN DICHOS APARATOS O ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UN INCENDIO INICIADO FUERA DE LOS MISMOS.

2.3 A MENOS QUE MEDIANTE ANEXO SE EXPRESE LO CONTRARIO, NO SE CUBRE EL INCENDIO NI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADAS POR:

2.3.1 ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TERREMOTOS, MAREMOTOS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, GRANIZO Y OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, CON EXCEPCIÓN DE RAYO.

2.3.2 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

2.3.3 EL LUCRO CESANTE.

2.3.4 EXPLOSIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DISTINTA A LA PROVENIENTE DE INCENDIO.

2.3.5 DAÑOS A LAS MERCANCÍAS A GRANEL DESTRUIDAS O AVERIADAS POR UN INCENDIO CUANDO ÉSTE SEA CONSECUENCIA DE SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

2.3.6 CUALQUIER OTRO EVENTO CUBIERTO POR UNO DE LOS AMPAROS ADICIONALES DESCritos A CONTINUACIÓN O AMPARADO POR CUALQUIER OTRO RAMO DE SEGURO.

CLAUSULA TERCERA. AMPAROS ADICIONALES.

ADEMÁS DEL AMPARO BÁSICO, POR MUTUO ACUERDO SE PODRÁN INCLUIR LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, LOS CUALES SE INDICAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CUYAS DEFINICIONES SE ENCUENTRAN EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS:

- 3.1. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO (AMIT)
- 3.2. ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO
- 3.3. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA
- 3.4. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA PARA MERCANCÍAS A GRANEL
- 3.5. DAÑOS A CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSIÓN
- 3.6. DAÑOS POR AGUA
- 3.7. EXPLOSIÓN
- 3.8. FRIGORÍFICOS
- 3.9. MAREMOTO
- 3.10. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

3.11. TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, AERONAVES, VEHÍCULOS Y HUMO.
(EXTENDED COVERAGE)

3.12. RENTA

3.13. INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS

3.14. GASTOS ADICIONALES

3.15. ÍNDICE VARIABLE

CLAUSULA CUARTA. BIENES ASEGURADOS.

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS BIENES MATERIALES DESCritos EN ELLA, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EN LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE, LOCALIZADOS DENTRO DEL INMUEBLE ESPECIFICADO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

CLAUSULA QUINTA. BIENES NO CUBIERTOS.

5.1. ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS A:

- TERRENOS, SIEMBRAS, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES.
- AERONAVES.
- NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
- MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, ASÍ ESTAS SE DEBAN A UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

5.2 A MENOS QUE EXISTA EN LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

- VEHÍCULOS DE MOTOR QUE DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA.
- METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS.
- MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y, EN GENERAL, MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
- MANUSCRITO, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
- DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCOS, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.
- EXPLOSIVOS
- TÍTULOS VALORES
- DINERO EN EFECTIVO.
- POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, REPRESAS, PUENTES Y TÚNELES.
- VÍAS DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, VÍAS FÉRREAS Y EQUIPOS DE FERROCARRIL.
- CIMENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES, SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. SE CONSIDERAN CIMENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.
- CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- BIENES A LA INTEMPERIE

CLAUSULA SEXTA. CLAUSULA DE GARANTIA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

CLAUSULA SEPTIMA. SUMA ASEGURADA Y VALOR ASEGURABLE.

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA POR CADA SINIESTRO AMPARADO.

EL VALOR ASEGURABLE SE DETERMINARA CON BASE EN EL VALOR DE REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS.

VALOR DE RECONSTRUCCION: ES LA CANTIDAD DE DINERO REQUERIDA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE UN INMUEBLE NUEVO IGUAL AL INMUEBLE ASEGURADO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN, ÁREAS CONSTRUIDAS, TERMINADOS Y ACABADOS, DISEÑOS, ESTRUCTURAS Y UBICACIÓN Y CON LOS MISMOS MATERIALES O LOS EXISTENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: ES EL VALOR QUE EXIGIRÁ LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO EQUIVALENTE AL BIEN ASEGURADO, DE LA MISMA MARCA, ESPECIFICACIONES Y CAPACIDAD, O SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN CASO QUE EL MISMO BIEN YA NO EXISTA EN EL COMERCIO.

EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNAZIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS AL TIEMPO DEL SINIESTRO, ATENDIENDO A SU ESTADO, CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN, CAPACIDAD, OBSOLESCENCIA, VETUSTEZ, DEMÉRITO POR USO Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINEN SU VALOR REAL A LA ÉPOCA SEÑALADA.

CLAUSULA OCTAVA. SEGURO INSUFICIENTE.

SI AL OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES AMPARADOS, EL VALOR ASEGURABLE ES SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y, POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO. CUANDO LA PÓLIZA COMPREnda VARIOS ARTÍCULOS, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APPLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

CLAUSULA NOVENA: INSPECCION DEL RIESGO:

EL ASEGURADO PERMITIRÁ A LA COMPAÑÍA EFECTUAR TANTAS VISITAS DE INSPECCIÓN COMO ÉSTA CONSIDERE CONVENIENTES, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SUS RENOVACIONES O PRORROGAS.

CLAUSULA DECIMA: PAGO DEL SINIESTRO:

LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN CASO QUE EL ASEGURADO SEA PERSONA JURÍDICA Y EL VALOR ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA SEA SUPERIOR A QUINCE MIL (15.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNAZIÓN DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNAZIÓN EN DINERO O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS A SU ELECCIÓN.

PARAgraFO.

EN CASO DE DESTRUCCIÓN COMPLETA DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA O CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA, SI EXISTIERE GARANTÍA HIPOTECARIA, A MENOS QUE EL ACREDOR HIPOTECARIO AUTORICE A LA COMPAÑÍA EL PAGO DE LA INDEMNAZIÓN AL ASEGURADO, ESTA SE DESTINARÁ EN PRIMER LUGAR, A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE EL INMUEBLE ASEGURADO, EL EXCEDENTE SI LO HUBIERE, SE PAGARÁ AL ASEGURADO.

CLAUSULA UNDECIMA. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE REDUCIRÁ DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO EN EL IMPORTE DE LA INDEMNAZIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA. LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ RESTABLECIDA EN LA CANTIDAD DE LA INDEMNAZIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A DICHO MONTO.

CLAUSULA DUODECIMA. DEDUCIBLE.

EL DEDUCIBLE DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ES EL VALOR O PORCENTAJE DEL DAÑO O PÉRDIDA INDEMNAZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO INDEMNAZABLE Y QUE, POR TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

CLAUSULA DECIMATERCERA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN Y PROVEER EL SALVAMENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS COSAS ASEGURADAS.

EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA O DE SUS REPRESENTANTES, LA CUAL SE ENTENDERÁ DADA TRANSCURRIDOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO ACERCA DEL SINIESTRO.

ADEMÁS, EL ASEGURADO INFORMARÁ A LA COMPAÑÍA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

EL ASEGURADO TENDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIER INFORMES QUE LA COMPAÑÍA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

CLAUSULA DECIMACUARTA. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO.

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO, EN TAL VIRTUD EN UNO U OTRO CASO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR; SI LE ES EXTRAÑA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DESARROLLADA EN LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, SE CONSIDERAN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DE RIESGO.

CLAUSULA DECIMAQUINTA. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

INMEDIATAMENTE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREARLE ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

15.1 PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

15.2 COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, EVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS Y SOLICITAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA A SU FAVOR EN RELACIÓN CON LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

CUANDO EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR ELLOS DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA O LE IMPIDA O DIFICILTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

EN CASO DE QUE LAS MERCANCÍAS HAYAN SIDO ASEGURADAS POR MENOS DE SU VALOR DE COSTO, EL VALOR DEL SALVAMENTO SE REPARTIRÁ PROPORCIONALMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO.

CLAUSULA DECIMASEXTA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

16.1 SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O CON SU COMPLICIDAD.

16.2 CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR ÉL FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

16.3 CUANDO AL DAR LA NOTICIA DEL SINIESTRO OMITA MALICIOSAMENTE INFORMAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.

16.4 CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CLAUSULA DECIMASEPTIMA. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, Y EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN EL VALOR DE LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. REVOCACION DEL SEGURO.

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

18.1 POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO.

18.2 POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A OBTENER LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DE CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA A CORTO PLAZO, LA CUAL SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MAS UN RECARGO DEL 10% SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA PRIMA ANUAL.

EN CASO DE QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS, DICHA CIRCUNSTANCIA LE SERÁ INFORMADA AL TOMADOR.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. PAGO DE LA PRIMA.

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CLAUSULA VIGESIMA. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE.

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INICULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O PRIMA ESTIPULADA REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DE RIESGO.

LO CONSAGRADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA NO SE APLICA SI LA COMPAÑÍA, ANTES DE CELEBRAR EL CONTRATO HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE LOS QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN O SI YA CELEBRADO EL CONTRATO SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTE EXPRESA O TÁCITAMENTE.

CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMINOS DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL DEL INTERÉS ASEGURADO.

EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO, EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE NULIDAD.

CLAUSULA VIGESIMASEGUNDA. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A LA COMPAÑÍA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EN TODO CASO, SI SU CONDUCTA PROVIENE DE LA MALA FE PERDERÁ EL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN.

CLAUSULA VIGESIMATERCERA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLAUSULA VIGESIMACUARTA. NOTIFICACIONES.

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO EL AVISO DE SINIESTRO QUE PODRÁ NOTIFICARSE POR CUALQUIER MEDIO Y SERÁ PRUEBA SUFFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA PARTE DESTINATARIA. EN EL CASO DE MENSAJES VÍA TÉLEX, TELEFAX O CUALQUIER OTRO MEDIO SIMILAR, SE ACEPTE COMO PRUEBA DE LA NOTIFICACIÓN, EL HECHO QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NÚMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TÉLEX, TELEFAX O CUALQUIER OTRO MEDIO SIMILAR DEL DESTINATARIO, EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

CLAUSULA VIGESIMQUINTA. REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO, EL ASEGURADOR DEBERÁ REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA, SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.